



CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 05 de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que las partes han solicitado la terminación del proceso por pago de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2009-00209-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Carlos Londoño Ospina
Demandado: José Fernando Marín Ríos
Auto: 1065
(Con Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el desglose de la letra de cambio base de recaudo, dejando la anotación de pago total de la obligación.

De otro ángulo, como según el informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular promovido por Luis Carlos Londoño Ospina en contra José Fernando Marín Ríos y otro, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de la letra de cambio anexa al expediente, dejando constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en lo actuado. Procédase por secretaría.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.



NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **06 DE JULIO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5a6a5dbbf1ae0f65500cf4e548578978f20deb4e030273ef92c007dbe8d007**

Documento generado en 05/07/2022 07:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>